



Montevideo, 21 de abril de 2005

CIRCULAR N° 1.930

Ref: **ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL. Límite por patrimonio de la institución de intermediación financiera.**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 20 de abril de 2005, la resolución que se transcribe seguidamente:

INCORPORAR a la Recopilación de Normas de Control de Administradoras de Fondos Previsionales el siguiente artículo:

ARTÍCULO 63.1 (Límite por patrimonio de la institución de intermediación financiera) En ningún caso, el total de la inversión de los recursos del Fondo de Ahorro Previsional en instrumentos emitidos o garantizados por una misma institución de intermediación financiera, podrá superar el 10 % del valor del patrimonio de dicha institución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los Fondos de Ahorro Previsional cuyas inversiones en instituciones de intermediación financiera superen el límite establecido en el presente artículo, dispondrán de un plazo de cuarenta días hábiles para su adecuación.

Gualberto de León
Gerente General

2005/0344